CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 134 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER Y EL ASILO SAN CRISTÓBAL

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL ASILO SAN CRISTOBLA DEL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA VIGENCIA 2026
CONVENIDO	ASILO SAN CRISTÓBAL
NIT	890.204.420 – 6
R/L	PEDRO JOSÉ GARCIA PUENTES
CEDULA	91.109.202 EXPEDIDA EN SOCORRO SANTANDER
CONVENIENTE	MUNICIPIO DE OIBA
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD LOCAL Y EDUCACIÓN
VALOR INICIAL	CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($104.461.174).
PLAZO	EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL POSIBLE CONTRATO SERÁ DE OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

CARMEN SOFIA MARTINEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.104.068.302 expedida en Oiba Santander, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Oiba Santander, con Nit. 890.210.948-7, en calidad de secretaria local de salud y educación, y de conformidad con el Decreto No. 001 de 2026 "por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia de contratación estatal y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal de Oiba – Santander y se dictan otras disposiciones", en adelante la "**ENTIDAD**", por una parte; y por la otra, **ASILO SAN CRISTÓBAL,** con Nit**. 890.204.420 – 6,** representado legalmente por **PEDRO JOSÉ GARCÍA PUENTES,** identificado con cedula N° 91.109.202 de Socorro, en adelante el "**CONTRATISTA",** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se ha acordado celebrar el presente **convenio de asociación** previas las siguientes consideraciones:

1) Que así es la misión del Municipio de Oiba, Santander, "como entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, trabaja por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, administrando los asuntos municipales y prestando los servicios públicos que determine la Ley, ordenando el desarrollo del territorio y la construcción de las obras que demande el progreso municipal, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificando el desarrollo económico social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionando las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley, velando por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con la ley, promoviendo el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio, y haciendo

cuanto adelantar por sí mismo en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario".

2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción.

3) Que corresponde al Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

4)- Que el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

5) Que corresponde al Estado garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados y asegurar la elaboración y adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor

6). Que el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor es de obligatorio recaudo y dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales".

7). Que los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se deben destinar así: un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

8).- Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el Alcalde Municipal es el responsable del recaudo de los recursos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

9).- Que la ejecución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor.

10) Que los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

11) Que, dentro de las personas catalogadas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

12) Que es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

13) Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, la entidad territorial está en la obligación de distribuir y transferir los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en los porcentajes establecidos.

14) Que mediante Resolución No. 323 del 26 de marzo de 2019, se otorgó autorización para el funcionamiento del centro de bienestar del anciano, para prestar servicios de atención integral a personas de la tercera edad.

15) Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad territorial es transferir los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor para el centro de bienestar del adulto mayor al ASILO SAN CRISTÓBAL, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1276 de 2009.

16) Que la secretaria de salud municipal, desarrollo los respectivos estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la necesidad de suscribir el presente convenio.

17). Que Colombia compra eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017, indicó que los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017, razón por la cual tal norma no le es aplicable.

18) Que el contratista demostró la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto del presente contrato.

12) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

13) Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general de rentas y gastos.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los documentos del contrato. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Convenio	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal	Entidad Estatal que requiere el servicio objeto del presente contrato

conveniente	
convenido	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios del presente contrato.
CBA	Centro de bienestar del anciano

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

EL CBA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga al cumplimiento del: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL ASILO SAN CRISTOBLA DEL MUNICIPIO DE OIBA PARA LA VIGENCIA 2026".**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

ALIMENTACION				
ACTIVIDADES	CANTIDAD	DÍAS	VALOR DIARIO	VALOR PARCIAL
Apoyo brindar alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición (desayuno, almuerzo, media tarde y cena).	36	80	$ 24.019	$69.174.720
			SUBTOTAL	$69.174.720

ATENCION DE SERVICIOS PROFESIONALES			
ACTIVIDADES	VISITAS	VR VISITA	VALOR PARCIAL
Fisioterapeuta (valoración, terapia individual y grupal e informe)	6	$140.000	$840.000
Nutricionista (valoración, minutas, charlas e informe)	2	$320.000	$640.000
Psicólogo (materiales, atención apoyo e informe).	4	$120.000	$480.000
Deporte, cultura y recreación (incluyen materiales)	4	$120.000	$480.000
Capacitación en actividades productivas (incluyen materiales)	10	$70.000	$700.000
		SUBTOTAL	$3.140.000

ATENCION SERVICIO PERSONAL DE APOYO

ACTIVIDADES	PERSONAL	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DIARIO	VALOR PARCIAL
Manipuladora de alimentos (preparar y entrega de alimentos)	1	80	$66.667	$5.333.360
Auxiliar de aseo (asear el establecimiento y lavar ropa adultos)	1	80	$66.667	$5.333.360
Auxiliar Operativo	1	80	$66.667	$5.333.360
Auxiliares de enfermería	3	80	$66.667	$16.000.080
			SUB TOTAL	$32.000.160
ADICIONALES				
Seguro Exequial				$146.294
			SUB TOTAL	$146.294
VALOR TOTAL				$104.461.174

Cláusula 4 – Informes

El CBA deberá presentar informes mensuales de actividades, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del contrato a celebrar será por la suma de lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial se estima en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($104.461.174).

El aporte del Municipio para la ejecución del Convenio se determina de acuerdo a lo asignado por la secretaria de hacienda, con recursos de estampilla pro-adulto mayor, con una ejecución del 30%, teniendo en cuenta el número de adultos mayores beneficiarios.

La Entidad Estatal conveniente pagará al convenido el valor del presente convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601260001 del 26/01/2026.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
202601260001	26/01/2026	$104.461.174 Mcte

El valor del presente convenio se pagará de la siguiente manera: **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo al número de días ejecutados, actividades realizadas y adultos mayores atendidos, previa presentación de la siguiente documentación: (i) Informe descriptivo y detallado de las entregas debidamente soportado con registros fotográficos, planillas. (ii) Recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos. (iii) Cuenta de cobro y/o factura, según el caso. (iv) Informe suscrito por el supervisor del convenio. (v) Certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor del convenio. (vi) Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la

respectiva orden de pago.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

Cláusula 6 - Declaraciones del CBA

El CBA hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de OIBA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 – Plazo

El plazo total de ejecución del posible contrato será de **OCHENTA (80) DIAS** calendario contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

Cláusula 8 - Derechos del convenido

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.
8.2. Recibir respuesta oportuna a las comunicaciones que remita al contratante.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del CBA

1.Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del municipio, conforme lo establece la ley y el acuerdo municipal, con el propósito de garantizar la dotación y funcionamiento del CBA, para contribuir en la atención de todos los adultos mayores atendidos y específicamente en la atención de los adultos que viene atendiendo la institución.
2. Velar por el cuidado y la alimentación de acuerdo con las minutas definidas por el profesional idóneo y que contenga desayuno, almuerzo, refrigerios e hidratación diaria de los adultos mayores pertenecientes a EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.
3. Garantizar el aseo personal de los adultos mayores institucionalizados.
4. Garantizar el aseo locativo de los espacios en donde se encuentran los adultos mayores que incluya los baños, las habitaciones y las áreas comunes.
5. Suministrar los medicamentos de los Adultos Mayores de acuerdo a lo establecido en las fórmulas médicas.
6. Controlar el peso y la nutrición de los adultos mayores institucionalizados
7. En caso de detectar anomalías en salud, llevarlas oportunamente a la IPS y realizarle seguimiento, así mismo, acompañarlos a los controles médicos.
8. Realizar como mínimo media hora diaria de actividad física a los adultos mayores.
9. Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, educativas, de intervención que fomenten por mejorar la calidad de vida de los adultos mayores DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.
10. Realizar servicios administrativos que garanticen el buen funcionamiento y sostenibilidad de EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.
11. Reportar a la Dirección Local de Salud las acciones y actividades en el Centro de Bienestar del Anciano (C.B.A.).
12. Entregar al MUNICIPIO un informe consolidado final para efectos de liquidar el presente Convenio de interés público.
13. Atender cualquier requerimiento o solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, haga el Alcalde del MUNICIPIO.
14. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley y demás normas pertinentes sobre la materia.
15. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio.
16. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del convenio.
17. Suscribir la respectiva acta de inicio del presente convenio.
18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del MUNICIPIO.
19. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados.
20. Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio.
21. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
22. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social.
23. Prestar el servicio bajo los parámetros de la Ley 1276 de 2009, sin perjuicio de ampliar la gama de servicios.
24. Suscribir junto con el supervisor la respectiva acta la liquidación del convenio.
25. Presentar informes al MUNICIPIO y a los organismos de control, sobre la ejecución de los recursos.
26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
28. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
29. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se requieran.
30. Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del convenio.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
5. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

Cláusula 11 – Responsabilidad

EL CBA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **EL CBA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE OIBA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

EL MUNICIPIO DEL OIBA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 15 – Caducidad

EL MUNICIPIO DE OIBA, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 16 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO DE OIBA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por no entregar o demorar la entrega de los servicios derivados del contrato, el 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.
b) Por no cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos, 0.1% del valor del contrato.
c) Incumplimiento en las obligaciones del contrato, hasta el 5% del valor del contrato, aplicado en multas sucesivas diarias del 0.5% hasta que cese el cumplimiento.

El valor de las multas no puede exceder 5% del valor total del contrato.

Cláusula 17 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONVENIENTE** debe pagar al **MUNICIPIO DE OIBA,** a título de indemnización, una suma equivalente a cinco (5%) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO DE OIBA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En concordancia con el análisis realizado en los estudios previos del presente contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantía alguna.

Cláusula 19 - Independencia del Contratista

El Asilo San Cristóbal es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE OIBA**, y en consecuencia, el centro de bienestar anciano no es su representante, agente o mandatario. **EL CONVENIENTE** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE OIBA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesión

El Asilo San Cristóbal no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE OIBA.**

Si el Asilo San Cristóbal es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO DE OIBA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE OIBA** de esta y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **EL MUNICIPIO DE OIBA** exigirá al Asilo San Cristóbal, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 21 – Indemnidad

El Asilo San Cristóbal se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO DE OIBA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Asilo San Cristóbal se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Asilo San Cristóbal mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 22 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Asilo San Cristóbal y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MAS CERCANA, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si

en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN**, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 24 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONVENIENTE **MUNICIPIO DE OIBA** Nombre: **CARMEN SOFIA MARTINEZ RIOS** Cargo: **SECRETARIO DE SALUD LOCAL Y EDUCACIÓN.** Dirección: CARRERA 7 #12-81 hospital antiguo Correo electrónico: *contactenos@oiba-santander.gov.co*	**CONVENIDO** Nombre **ASILO SAN CRISTÓBAL** **NIT No. 890.204.420 – 6** **Dirección: Calle 13 N° 7 – 40** Teléfono: 3175402341 Correo electrónico: asilo.sancristobaloiba@gmail.com

Cláusula 25 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **Secretaria Local de Salud y Educación.**

Cláusula 26 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
26.1 Anexo técnico PAS prioritario
26.2. Los estudios previos.
26.3. La oferta presentada por el Contratista.
26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 27 – Apoyo en la respuesta requerimientos de los entes de control

El Asilo San Cristóbal se compromete a apoyar y acompañar a la alcaldía municipal de oiba a dar respuesta a los diferentes requerimientos que sean necesarios y de su área de competencia, con el fin de cumplir, con las solicitudes o peticiones de los diferentes órganos de control o vigilancia, así como aportar las pruebas que por el desarrollo de su trabajo se encuentren a su alcance para la debida defensa técnica del municipio en los procesos judiciales y extrajudiciales donde sea parte.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro

y la acreditación de encontrarse el Asilo San Cristóbal a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - domicilio contractual

El domicilio contractual es el municipio de Oiba, Santander.

Para constancia se firma en Oiba, Santander, a los veintiocho (28) días de enero de 2026.

EL CONTRATANTE;

CARMEN SOFIA MARTINEZ RIOS
Secretaria Local de Salud y Educación

EL CONTRATISTA;

PEDRO JOSÉ GARCÍA PUENTES
Representante legal
ASILO SAN CRISTÓBAL
NIT. 890.204.420 – 6

Proyecto: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico Despacho